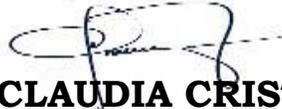


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **16 de junio de 2023.** Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que **Unión Metropolitana de Transportadores S.A. Unimetro S.A. En Reorganización.**, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Melkin López Erazo</b>
<b>Demandado</b>	<b>Unión Metropolitana de Transportadores S.A. Unimetro S.A. En Reorganización</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 003 2020 00062 00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No 1101**

**Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés  
(2023)**

**I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado de **Unión Metropolitana de Transportadores S.A. Unimetro S.A. En Reorganización** en contra de la providencia No **1012 del 5 de junio de 2023**, notificada en estados el 6 de junio de 2023, en virtud de la cual se decidió tener por no contestada (**A28 ED**), conforme a las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Antecedentes.

La apoderada de la parte demandante dentro del término procesal oportuno formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la mentada providencia, argumentando que, la contestación de la demanda si reposa en el expediente de origen, bajo el consecutivo 11 en archivo identificado como “11.Contestacion.pdf”, que corresponde precisamente a la contestación de la demanda que envió Unimetro S.A., en esos términos, considera que no era procedente que se tenga por no contestada la demanda y en su lugar se admita dicho escrito.

### 2.2. Recurso de Reposición en subsidio Apelación

De conformidad con el artículo 63 del CPTSS, el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios y a efectos del trámite, éste debe *“interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”*, por su parte, el artículo 65 numeral 1 del CPTSS, establece que es objeto de recurso de apelación el auto que tenga por no contestada la demanda.

A partir de lo expuesto, frente al recurso de reposición se observa que fue interpuesto el 13 de junio de 2023, sin embargo, la providencia objeto del mismo fue publicada en estados el 6 de junio de 2023, lo que significa que el recurso de reposición fue presentado el 4 día hábil siguiente a su publicación, resultando así, que el mismo es extemporáneo.

Ahora, en vista a que el apoderado judicial de la entidad recurrente presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, este ultimo si resulta procedente al ser interpuesto dentro del termino legal oportuno y al ser viable, conforme al art. 65 del CPTSS, numeral 5.

No obstante, antes de decidir la remisión del proceso para surtir la respectiva apelación ante el superior funcional, es necesario acotar que la Corte Suprema de Justicia ha establecido, por vía jurisprudencial, una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez y se denominan como “*antiprocesalismo*”.

Tal adoctrinamiento, supone la corrección de yerros protuberantes dentro de la actuación procesal, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite, pero sin acudir a las reglas de declaratoria de nulidad, pues tales reglas están sometidas al principio de taxatividad y de integralidad, en la medida en que la nulidad declarada afecta a una parte del proceso o a todo el trámite, mientras que la declaratoria de ilegalidad de un auto, tan solo afecta la providencia rescindida, es decir, que mientras la declaratoria de nulidad comprende una serie de actos procesales surtidos dentro de una etapa, o bien todos los actos adelantados en ella, la declaratoria de ilegalidad de un auto por vía de su rescisión, tan sólo afecta la decisión corregida, sin que ello incida en los demás actos que hicieron parte de la respectiva actuación.

En este caso, el despacho, al revisar los argumentos propuestos por el recurrente, observa que en efecto dentro del expediente de

origen si reposa el escrito de contestación de la demanda objeto de debate, por ende, no era hacedero para este despacho tener por no contestada la demanda, pues ello va en contravía de las actuaciones que palpablemente pueden evidenciar una replica por parte de la legitimada por pasiva.

Hechas estas aclaraciones, se incorporó al expediente la contestación de la demanda de la **Unión Metropolitana de Transportadores S.A. Unimetro S.A. En Reorganización**, bajo la denominación “10ContestacionUnimetro00320200006200” y a continuación se hará el respectivo control de legalidad que le merece, aclarando que resulta innecesario conceder el recurso de alzada, en vista a que se ha accedido favorablemente a las aspiraciones del recurrente.

### **2.3. Control de legalidad del escrito de contestación de la demanda Unimetro S.A. En Reorganización**

#### **2.3.1. Notificación y Contestación de la demanda.**

Una vez revisado el expediente se observa que la contestación de la demanda, fue formulada el 9 de marzo de 2021, y la notificación de la demandada se surtió el 26 de febrero de 2021, teniendo hasta el 12 de marzo de 2021, para contestar la demanda, por ello la misma se encuentra radicada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, este despacho al realizar control de legalidad al escrito allegado por la parte demandada, se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la SS, por ende, se tendrá por contestada la demanda.3

Conforme a lo expuesto, se dejará sin efectos el numeral PRIMERO del auto 1012 del 5 de junio de 2023, y en su lugar se dispondrá **“Admitir la contestación de la demanda por parte de la Unión Metropolitana de Transportadores S.A. Unimetro S.A. En Reorganización”**

#### **2.4. Otras disposiciones.**

Teniendo en cuenta que lo resuelto en este proveído no afecta en forma alguna las demás consideraciones contenidas en el auto 1012 del 5 de junio de 2023, se ratifican los demás numerales de la parte resolutive, incluyendo la fijación de la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, programada para el dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023) a las 2:30 pm.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO: Sin lugar** a dar trámite al recurso de reposición interpuesto por **Unión Metropolitana de Transportadores S.A. Unimetro S.A. En Reorganización**, al ser formulada de forma extemporánea.

**SEGUNDO: Dejar sin efectos**, el numeral primero del auto 1012 del 5 de junio de 2023, y en su lugar se dispondrá **“Admitir la contestación de la demanda por parte de la Unión Metropolitana de Transportadores S.A. Unimetro S.A. En Reorganización”**

**TERCERO: Ratificar** los demás numerales del auto 1012 del 5 de junio de 2023, conforme a las motivaciones que anteceden.

**CUARTO: Sin lugar** a dar trámite al recurso de apelación formulado, al resultar favorables las aspiraciones del recurrente.

**QUINTO: Reconocer** derecho de postulación a la abogada **Yeni Alexandra Loaiza Echeverry** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.144.132.781** portadora de la tarjeta profesional No. **339.667** del C. S. de la J., para representar los intereses de **Unión Metropolitana de Transportadores S.A. Unimetro S.A. En Reorganización**

**SEXTO: Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/06/2023**

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**

**Secretaria.**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>